

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Autorizado por Resolución Directoral N° 1004 - 2010-JUS/DNJ-DCMA.

EXP. N° 045-2012/CCC.

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 046 -2012/CCC

En la ciudad de Cusco, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año 2012, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con DNI. N° 44145325, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 26808, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N° 20447932882, con domicilio en el Jirón San Agustín N° 405 de la Urbanización San Isidro del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, debidamente representado por su Gerente General Ing. MIDUAR LARICO POMA, identificado con DNI N° 41155099, con Poder de Representación inscrito en la Partida Registral N° 11003503, Asiento N° C00171 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE S.A.A. con RUC. N° 20116544289, con domicilio en la Av. Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, representado por su apoderado señor LOLO FRETTEL BRAVO, identificado con DNI. N° 23807900, con domicilio en Villa las Mercedes S/N del Centro Poblado de Huasao del distrito de Oropesa, provincia y departamento del Cusco, y el Jefe de la Oficina de Normas y Estandarización Ingeniero SAMUEL CABRERA NAVARRETE, identificado con D.N.I. N° 31000999, con domicilio en Urb. Santa Lucila F-13 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

En fecha 06 de enero de 2012 se otorga la buena pro a mi representada del Concurso Público N° 010-2011-ELSE, para el "Servicio de Saneamiento de Servidumbre", por un monto de S/. 434,146.70 (Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Seis con 70/100 Nuevos Soles).

Siendo el servicio la imposición de Servidumbre de Líneas Primarias de los sectores eléctricos: Anta; la Convención, Valle Sagrado y Vilcanota, las que se encuentran dentro del Área de Concesión de Electro Sur Este que comprenden:

1. Imposición de Servidumbre de Líneas Primarias
  - Adecuación de expedientes de servidumbre con conformidad (si fuera el caso)
  - Levantamiento topográfico de Líneas Primarias.
  - Valorización de Servidumbre de Eléctroducto
  - Pago de indemnizaciones.
  - Pago de indemnizaciones.
  - Firma y Legalización del Contrato de Servidumbre con acuerdo de partes.
2. Elaboración de los Expedientes de Servidumbre, con conformidad otorgada por la Oficina de Normas y Estandarización de ELSE.
3. Gestión de Aprobación ante la Dirección General de Electricidad.

Asimismo, el cumplimiento del servicio, se realizó de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato N° 118-2012-ELSE, Contratación de Servicio de Saneamiento de Servidumbre - Concurso Público N° CP-0010-2011-ELSE, suscrito en fecha 03 de febrero de 2012, y por las normas en electricidad dictadas por el Estado Peruano, todo ello en coordinación y aprobación del Supervisor del Servicio.

Sin embargo, en fecha 26 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Normas y Estandarización Ing. Supervisor del Servicio Jesús G. Bejar Barra emite la Carta EN-063-2012, al Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Ing. José Holgado Ojeda Jesús G. Béjar Barra Jefe de Normas y Estandarización, donde se da por culminado el servicio de Saneamiento de Servidumbre del Contrato N° 118-2012-ELSE "Contratación de Servicio de Saneamiento de Servidumbre - Concurso Público N° CP-0010-2011-ELSE", suscrito en fecha 03 de febrero de 2012; asimismo, informa el cumplimiento del servicio al 100% (cien por ciento) dando la conformidad del mismo. Es así, que en fecha 24 de setiembre de 2012, nos comunicamos mediante carta E-1461-2012, sobre el resumen final de valorizaciones, en ella consignan la fecha de inicio del servicio el 04 de febrero de 2012, haciendo caso omiso al Acta de inicio del servicio el mismo que fue suscrito entre el Supervisor del Servicio designado por la Empresa Electro Sur Este S.A.C, y el Representante Legal de la Empresa Contratista COCO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en ella se consigna la fecha de inicio el 29 de febrero de 2012, precisamente por el retraso en la designación del Personal Responsable de la Administración del Servicio (Supervisor de Servicio) de parte de Electro Sur Este, en la fecha 29 de febrero de 2012, mencionada mediante Carta E-266-2012 de fecha 29 de febrero de 2012 recepcionada en fecha 01 de marzo de 2012 por mi representada. A través de la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión, designan la Supervisión del Servicio de Saneamiento de Servidumbre, obligación contractual de naturaleza esencial de la Empresa Electro Sur Este, conforme a lo establecido en los numerales 12.7 de la cláusula DECIMO SEGUNDA del Contrato N° 118-2012-ELSE, Contratación de Servicio



CENTRO DE CONCILIACION DEL CUSCO

Yoni Efraim Alvarado  
A.T.C. N° 11553  
CONCILIADOR REG. 1777  
CONCILIADOR ESP. FAMILIA REG. 2075



Es así, que mi representada en ánimos de llevar buenas relaciones con la Empresa Electro Sur Este, y no entrar en mayores controversias, y viendo que ambas partes tenemos responsabilidades, presenta una Carta N° 131-2012/CCSAC-GG, de fecha 15 de octubre, solicitando acuerdo de partes de la penalización del servicio de saneamiento de servidumbre, en vista que ya se cumplía con el servicio y este cuenta con la conformidad respectiva del área correspondiente.

Por lo que, solicitan la devolución de la Carta Fianza de S/. 14,064.63 (Catorce Mil Sesenta y Cuatro con 63/100 Nuevos Soles) como garantía por el monto diferencial de propuesta, y se deje sin efecto el cobro de penalidad de S/. 31,258.56 realizado y comunicado mediante Carta E-1461-2012 de fecha 26 de setiembre de 2012.

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Determinar lo siguiente:

1. El tiempo y la forma de la devolución de la Carta Fianza de S/. 14,064.63 (Catorce Mil Sesenta y Cuatro con 63/100 Nuevos Soles) como garantía por el monto diferencial de propuesta, y sobre el cobro de penalidad de S/. 31,258.56 realizado y comunicado mediante Carta E-1461-2012 de fecha 26 de setiembre de 2012.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en los siguientes términos:

1. Es acuerdo común de las partes que la devolución de la Carta Fianza de S/. 14,064.63 (Catorce Mil Sesenta y Cuatro con 63/100 Nuevos Soles) como garantía por el monto diferencial de propuesta, será a la conformidad del servicio que otorgue la Entidad, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Contrato N° 118-2012-ELSE, Contratación de Servicio de Saneamiento de Servidumbre - Concurso Público N° CP-0010-2011-ELSE, suscrito en fecha 03 de febrero de 2012.
2. Es acuerdo común de las partes que el cobro de penalidad se reducirá a S/. 19,000.00 (Diecinueve Mil con 00/100 Nuevos Soles), debiendo La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE S.A.A, realizar la devolución de S/. 12,258.56 (Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 56/100 Nuevos Solés) del monto retenido a la fecha.
3. La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO SUR ESTE S.A.A, se compromete expresamente a la devolución de S/. 12,258.56 (Doce Mil Doscientos Cincuenta y Ocho con 56/100 Nuevos Soles) del monto retenido, en fecha 06 de enero de 2013, de acuerdo a los trámites administrativos de la entidad.



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

*Yoni Baca Alvarado*  
ABOGADA I.C.A.C. N° 5153  
CONCILIADORA REG. 25003  
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2875

## VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Yoni Baca Alvarado, con Registro del C.A.C.N° 5156, Abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1° del decreto Legislativo N°1070, concordado con el Artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de diciembre del año 2012, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 046-2012, la misma que consta de cinco (05) páginas.

  
COCOIN S.A.C  
MIDUAR LARICO POMA  
DNI N° 41155099

  
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.  
LOLO FRETTEL BRAVO  
DNI. N° 23807900



CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CUSCO

  
Yoni Baca Alvarado  
ABOGADA ICAC N° 5156  
CONCILIADORA REG. 26609  
CONCILIADORA ESP. FAMILIA REG. 2875

  
Ing. SAMUEL CABRERA NAVARRETE  
D.N.I. N° 31000999